

Banco de Santander, S.A. España, quien deberá normar sus actividades de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 6° del Decreto Ley N° 17330, en cuya virtud queda sin efecto la Resolución SBS N° 459-83-EFC/ 97-10 de 13 de setiembre de 1983.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KLINGENBERGER LOMELLINI,
Superintendente de Banca y Seguros.

ECONOMIA Y FINANZAS

INCLUYEN A LOS PANES POPULARES EN LA RELACION DE INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIOS

DECRETO SUPREMO N° 126-85 EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 218-84-EFC de 30 de mayo de 1984 se excluyó a los panes populares de la relación de insumos y productos alimenticios sujetos a control de precios aprobada por Decreto Supremo N° 249-82-EFC de 20 de agosto de 1982, y ampliada con el Decreto Supremo N° 0662-83-EFC de 04 de marzo de 1983;

Que el Poder Ejecutivo está facultado a establecer en circunstancias excepcionales y mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros los insumos y productos alimenticios básicos que estarán sujetos a control de precios, como es el caso del pan popular que debe estar al alcance de las grandes mayorías;

De conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 2, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°—Inclúyase a los panes populares en la relación de insumos y productos alimenticios sujetos a control de precios, aprobada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 249-82-EFC.

Artículo 2°—Déjase sin efecto las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Artículo 3°—El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON, Ministro de Economía y Finanzas.

AGRICULTURA

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN SATIPO, JUNIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0162-85 — AG/DGRAAR

Lima, 28 de Marzo de 1985

VISTO: — El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FERNANDA" de 30 hás, de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial de fecha 30 de diciembre de 1938, se otorgó a favor de don ULDARICO PASSANO, el Título de Propiedad N° 2600, sobre el predio rústico "FERNANDA" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 482-84 — DR—XVI—J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inc. d) del art. 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse totalmente ocupado por posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 30 de enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FERNANDA" de 30 hás. (TREINTA HECTAREAS), de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "FERNANDA" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de

Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción. Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0163-85
AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Marzo de 1985

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALEJANDRINA" de 42 hás. 4,850 m², "VILLA LUISA" de 9 hás. 0600 m², de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales s/n. de fechas 30 de Marzo de 1928, y 24 de Abril de 1940, se otorgaron a favor de los señores **JULIO A. LECCA** y **ABRAHAM DONAYRE**, los Títulos de Propiedad Nos. 1175 y 2862, sobre los predios rústicos "ALEJANDRINA" y "VILLA LUISA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 480-84-DR-XVI-J y 475-84-DR-XVI-J, ambas de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 32º, incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 29 de Enero de 1985, ha solicitado expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ALEJANDRINA" de 42 hás. 4,850 m². (CUARENTIDOS HECTAREAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), y "VILLA LUISA" de 9 hás. 0600 m². (Nueve Hectáreas Seiscientos Metros Cuadrados), de extensión superficial ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "ALEJANDRINA" y "VILLA LUISA", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

FIJAN EN S/. 6,600 ANUAL EL DERECHO POR CONCEPTO DE EMISION DE LOS IMPRESOS Y ENVIO A DOMICILIO DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO AL VALOR DE LA PROPIEDAD PREDIAL Y LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ACUERDO DE ALCALDIA 20-A**

Miraflores, 6 de Marzo de 1985.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de los corrientes, el pedido del Regidor señor Mario Ocharán Zegarra, en el sentido de que se autorice a la Dirección de Rentas fijar en la suma de S/. 6.600.00 anual, por la emisión de los impresos de cobranzas, de la Declaración Jurada y pago del Impuesto a la Licencia Municipal de Funcionamiento y del Impuesto al Valor de la Propiedad Predial, dicho monto será incluido en el recibo de pago en forma trimestral; y

Con la intervención de los señores Regidores, El Concejo, con dispensa de trámite de aprobación de Acta, por mayoría;

ACORDO:

Fijar en S/. 6.600.00 anual el derecho por concepto de emisión de los impresos y envío a domicilio de las Declaraciones Juradas y recibos de pago de Impuesto al Valor de la Propiedad Predial y Licencia Municipal de Funcionamiento, monto que será cobrado en la misma oportunidad que las cuotas de los respectivos tributos. Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS BEDOYA DE VIVANCO, Alcalde
DANTE ACEVEDO VERA, Secretario General